

SUSTITUCIÓN Y ADICIÓN DE DEUDORES EN EL REGLAMENTO “ROMA I” *

Ángel ESPINIELLA MENÉNDEZ **

SUMARIO: I. Introducción. II. Alcance de la sustitución y adición contractual de deudores: 1. Asunción de la obligación por el sustituto: A) Obligación principal; B) Obligaciones accesorias. 2. Liberación de las partes: A) Funcionamiento general de la liberación del deudor originario. B) Situaciones anómalas. 3. Extinción de las garantías. III. Ejecución del contrato por sustitución: 1. Requerimientos del cumplimiento. 2. Excepciones al cumplimiento: A) Excepciones originarias; B) Excepciones entre deudores. 3. Compensación de créditos: A) Respecto del asumiente; B) Respecto del deudor originario. IV. Conclusiones.

RESUMEN: La sustitución y adición de deudores, originadas por el acuerdo entre el acreedor o el deudor y un tercero, no está regulada en el Reglamento “Roma I”, que se centra únicamente en la subrogación de acreedores, y no de deudores. Por ello, es necesario buscar soluciones específicas sobre: i) los efectos de esta sustitución, en particular, en lo que atañe a la transmisión de las obligaciones, la liberación del deudor y la extinción de las garantías; ii) el cumplimiento del contrato por el nuevo deudor y, en concreto, por lo que respecta a los requerimientos, excepciones y compensación de créditos.

PALABRAS CLAVE: SUSTITUCIÓN Y ADICIÓN DE DEUDORES – LEY APPLICABLE A LOS CONTRATOS – REGLAMENTO “ROMA I” – LIBERACIÓN DE DEUDORES – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR SUSTITUCIÓN.

ABSTRACT: *Substitution and addition of debtors, arisen by the agreement between the creditor or the debtor and a new debtor, are not regulated by the “Rome I” Regulation, which only focuses on the subrogation of creditors and not of debtors. Thus, it is required to find specific solutions on: i) the effects of this substitution, particularly, in relation with the transfer of obligations, the discharge of debtors and security rights; ii) the performance of the contract by the new debtor, particularly, in relation with requirements, defences and set-off of claims.*

KEYWORDS: *SUBSTITUTION AND ADDITION OF DEBTORS – LAW APPLICABLE TO CONTRACTS – “ROME I” REGULATION – DISCHARGE OF DEBTORS – PERFORMANCE OF CONTRACTS BY SUBSTITUTION.*

* El presente trabajo se adscribe al Proyecto Nacional DER 2010/15753 “Derecho contractual comparado”, del que es investigador principal el Dr. S. Sánchez Lorenzo, catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada.

** Profesor titular de Derecho internacional privado de la Universidad de Oviedo.

I. Introducción

La sustitución y adición de deudores es una práctica con cierta relevancia en el comercio internacional. Se manifiesta, en primer lugar, a través de contratos internacionales de delegación de obligaciones, en los que el deudor originario pacta con un tercero su obligación de asumir la deuda¹; por ejemplo, cuando se compra un inmueble previamente hipotecado, el vendedor puede ceder su deuda hipotecaria al comprador, quien queda obligado a satisfacerla a la entidad financiera acreedora². Pero esta práctica también se manifiesta a través de los acuerdos de *expromisión* por los cuales es el acreedor, y no el deudor, quien pacta con un tercero la asunción de deuda³.

Sirva como ejemplo el destacado por los Principios Unidroit: el fabricante está en negociaciones con un nuevo distribuidor, quien, con el fin de adjudicarse el contrato de distribución, se compromete a asumir la deuda pendiente del antiguo distribuidor⁴. Pese a sus notables diferencias, expromisión y delegación tienen una consecuencia común, como es que un tercero asume la deuda generada en el marco de una relación previa con otro deudor⁵.

Este tipo de operaciones ha recibido un tratamiento expreso en el ámbito de la *lex mercatoria* y, en particular, en los Principios Unidroit⁶, en el Código Europeo de

¹ *Vid.* W. von Blume, *Novation, Delegation und Schuldübertragung*, Gotinga, Dandenhoect und Ruprecht, 1895, esp. pp. 6 ss; W. Bigiavi, *La delegazione*, Padua, Cedam, 1940, pp. 33 ss; y, para un recorrido histórico, J. L. Espinosa, “Asunción de deudas: concepto y caracteres. Efectos”, *Revista de Derecho Español y Americano*, nº 27, 1961, pp. 705–720; G. García Valdecasas, “La sucesión en las deudas a título singular”, *Estudios de Derecho Civil en honor del Prof. Castán Tobeñas*, vol. II, Universiad de Navarra, 1969, pp. 207–226, esp. pp. 210 ss; M. Fuenteseca, *El problema de la relación entre novatio y delegatio desde Roma hasta las codificaciones europeas*, Madrid, Dykinson, 2000, esp. pp. 37 ss.

² *Cf.* P. Jiménez Blanco, *El contrato internacional a favor de tercero*, Santiago de Compostela, De Conflictu Legum, p. 260. La cesión de deuda hipotecaria queda condicionada, no obstante, por los intereses de las partes. De hecho, solo será viable si el acreedor considera que el asumiente tiene un nivel de solvencia semejante al del deudor originario y que el crédito hipotecario puede jugar en las mismas condiciones y con los mismos intereses. También influirá en la cesión de deuda la cantidad que necesite financiar el asumiente.

³ Desde una perspectiva histórica y comparada, *vid.* M. F. Moretón Sanz, *La asunción espontánea de deuda*, Valladolid, Lex Nova, 2008, esp. pp. 165 ss.

⁴ *Unidroit Principles of International Commercial Contracts*, Roma, 2010, p. 323.

⁵ *Vid.* R. Cicala, “Delegazione ed espromissione”, *Riv. dir. civ.*, 1968, pp. 113–141.

⁶ *Vid.* la Sección 2 sobre transmisión de obligaciones, del Capítulo IX sobre cesión de derechos, transmisión de obligaciones y cesión de contratos. Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las asunciones de deuda vinculadas a normas especiales de “*transferring of business*” (art. 9.2.2). Sobre su relación con los trabajos armonizadores europeos, *vid.* P. Perales Viscasillas, “Los Principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales”, en E. Bosch Capdevilla (dir.), *Derecho*